

Jornadas de Profesores de Derecho Procesal

(Mendoza – 2018)

GESTION PROCESAL: Nuevas Tendencias.

¿Derecho Procesal sin Gestión o Gestión sin Derecho Procesal?

Colaboración Inés Rauek (Magister en Magistratura y Gestión Judicial.)

Aporte preliminar

Propuestas a debatir. Hipótesis de trabajo:

- *¿el derecho procesal posee dificultades en su aplicación concreta por no tener en cuenta la gestión?,*
- *¿el derecho procesal ha sido desplazado por las ciencias de la gestión? ;*
- *¿Pueden encontrarse relacionadas y en equilibrio ambas ciencias?;*
- *¿el debido proceso entendido hoy como tutela Judicial efectiva, puede significar que los Tratados Internacionales ordenan incorporar dentro de los modos de resolución de conflicto (especialmente aquellas que incumben al Poder Judicial) a las ciencias de la gestión?*

Sumario: 1. Límites del presente trabajo. 2. Introducción. 3. Nuestra posición: Abordaje desde el debido proceso a la luz de los tratados. 4. Diferencias y similitudes entre la ciencia que estudia el Derecho Procesal y las ciencias de la gestión. 5. Las nuevas propuestas procesales y su incidencia en la gestión del modo de resolver un conflicto. (oralidad, tiempo razonable). 6. Nuevos avances de gestión en el Poder Judicial y en los estudios jurídicos.

1. Límites del presente trabajo:

Este trabajo posee dos límites bien definidos. En primer lugar, abordamos el tema desde nuestra calidad de profesora de derecho procesal de grado y posgrado y jueza de Cámara de Instancia Única en lo Laboral. Este perfil permite varios abordajes, pero a la vez limita el conocimiento que poseemos sobre todo referido a las ciencias de la Gestión.

En segundo lugar, atento a la calidad de las personas a las que nos dirigimos en estas Jornadas de Profesores de Derecho Procesal, no explicitamos ciertos conceptos que damos por todos conocidos. Con lo cual este no es un trabajo de investigación o de desarrollo de conocimientos, sino de interrogación o cuestionamiento para recibir aportes sobre el tema.

Aclaremos que, como solicito la AADP, **este trabajo es abierto, solicita sugerencias de los Ser Profesores para su cierre y conclusión.**

2. Introducción.

Advertimos que, dentro de los Poderes Judiciales, se han ensanchado tanto los organismos que se dedican a la administración y gestión, que se han convertido en significativamente importantes en todo el quehacer referido a la Justicia Pública.

Entendemos por administración aquellos organismos dedicados a la parte económica y material; y por organismos de gestión aquellos dedicados a la implementación de reformas, estadísticas, informática, diseño y arquitectura, etc., que son utilizados para mejorar el servicio de justicia. Es decir, los conceptos son utilizados en sentido amplio.

En Mendoza debatimos entre quienes se asumían para sí, como ámbito propio de la gestión, gran parte del proceso, dejando para el juez sólo la parte de confección de la sentencia o resolución de incidentes y quienes pensaban lo contrario. Los primeros, sostienen que el proceso debía ser trabajado por empleados especializados y que el juez sólo debe ocuparse de dictar sentencias sin intervenir en la tramitación de un proceso. Argumentaban que esto significa decretos estándares previamente consensuados que otorgan seguridad a la respuesta del tribunal, terminando con los criterios; a ello agregaban jueces en colegio.

Desde la otra posición, sustentaban que la jurisdicción se excita con la acción, que se abre generalmente con la demanda que contiene la pretensión y que, el juez debía, desde ese momento, tener control del proceso, conociéndolo y controlándolo; sin que ello signifique que tenga que proveer cada escrito, pero sí que la hoja de ruta del proceso la determina el juez. Basa sus fuentes en el derecho procesal. Se lo critica principalmente en que este un modelo (viejo) es el que ha llevado a crear interpretaciones en cada tribunal, con la correspondiente inseguridad jurídica.

- También dificultosa es la posición que se nos ha presentado donde se nos interroga desde distintos ámbitos de la gestión, sobre si el derecho procesal había sucumbido ante el avance de la gestión de procesos y nuevas disciplinas.

-Otros, más benévolos, nos han manifestado que el derecho procesal ha olvidado y dejado de lado la eficiencia y eficacia, para quedarse en el entramado obsoleto de las tramas procesales, sin importarles el resultado del juicio ni el servicio a la sociedad que implica, incumpliendo el fin social del orden y de la paz. Ellos concluyen, que urge incorporar técnicas de gestión que lo hagan efectivo y eficiente.

Por ello, hace años nos hemos visto suavemente coaccionados a tratar de entender y dar respuestas a aquellas objeciones que provenían de distintos ángulos.

La primera fue releer y re entender las enseñanzas del maestro Morello (y muchos otros) otros que nos hacían ver otras perspectiva del derecho procesal de la mano del Proyecto de Florencia dirigido por el recordado Maestro Cappelletti.

Por otra parte, luego del Congreso Mundial de Viena tuvimos oportunidad de estrechar amistad profunda con otro grande del derecho y práctico de “lo posible”, como lo fue el Dr. Ariel Labrada, con sus empresas de servicio de Justicia. Hoy derivado en el grupo de “@ justicia latinoamericana”.

Escuchamos también a la escuela de Alvarado (otro grande) aunque uno pueda o no estar de acuerdo con sus acusaciones subjetivas, pero reconocemos su principal mérito que es habernos recordado el Debido Proceso Legal.

Ello sin perjuicio de estar atento a los informes del CEJAS, los estudios locales y avances en diferentes provincias y países vecinos (principalmente Chile).

A consecuencia de esto, comenzamos a analizar el Derecho Procesal nuevamente desde otras perspectivas. Hemos asistido a variadas y valiosas reformas procesales de gran o pequeño tamaño, tanto en las provincias argentinas como en el extranjero, sin que significativamente hayan cambiado el panorama (a excepción de Chile).

También hemos analizado infinidad de diagnósticos, como el Informe de Justicia del año 2005, realizado por del entonces Germán Garavano, hoy Ministro que encabeza el movimiento de la Nación “Justicia 2020.”

También hemos seguido los sondeos de opinión pública sobre la Justicia, especialmente los realizados por el Dr. Zuleta Puceiro presentado ante la FAM.

No nos detendremos en describir encuestas sobre la visión social de la actuación de abogados, ni aquellas referidas a la actuación del Poder Judicial, ni siquiera traeremos datos estadísticas provinciales, nacionales, o internacionales . Pero los hay y muy serios.

Lo que deseo es llamar la atención sobre que, a pesar de todo ello, desde el Derecho Procesal, la utilización interdisciplinaria con la Gestión en el diagrama normativo, aparece como algo ajeno o en el mejor de los casos, un mal necesario, pero siempre minimizada y relegada.

Por tanto nos pareció importante preguntarnos:

- ¿el derecho procesal posee dificultades en su aplicación concreta por no tener en cuenta la gestión?,
- ¿el derecho procesal ha sido desplazado por las ciencias de la gestión? ;
- ¿Pueden encontrarse relacionadas y en equilibrio ambas ciencias?;
- ¿el debido proceso entendido hoy como tutela Judicial efectiva, puede significar que los Tratados Internacionales ordenan incorporar dentro de los modos de resolución de conflicto (especialmente aquellas que incumben al Poder Judicial) a las ciencias de la gestión?

Todo ello como preguntas disparadores de la discusión en el marco de estas Jornadas de Profesores de Derecho Procesal. Esto no se supera con decir simplemente que son ciencias distintas El problema es , a nuestro juicio más complejo

3. Nuestra posición: Abordaje desde el debido proceso a la luz de los tratados.

No es una novedad que el concepto de debido proceso quedó profundizado desde los Tratados Internacionales dictados después de las dos guerras Mundiales. Hoy buen numero de ellos, son parte integrante de nuestra constitución del año 1994, como parte de la norma no escrita de la misma (art. 75, inc. 22 CN).

Nuevas aristas son incluidas para delimitar al debido proceso legal, del cual el Estado Argentino es garante. Entre otras encontramos: derecho a ser oído; la tutela efectiva (art. 25 PSJCR), sentencia en plazo razonable (art. 8 PSJCR)., progresividad de los derechos (art. 26 PSJCR) ; el día ante el tribunal, entre las principales .

En definitiva significan intermediación judicial, incorporación de la oralidad o proceso por audiencias, en plazo razonable, aumento de la concentración de actos, utilización de modos alternativos de resolución de disputas, todos ello implica mejor gestión y la incorporación de las nueva tecnologías.

A ello se suma que la “efectividad” de la tutela, importa traspasar el límite de medición de la sentencia y, continuar midiendo esa cualidad hasta que se termina el proceso de ejecución, lográndose el cumplimiento de la norma individual. Allí se considera que se arriba a tutela efectiva.

Hemos visto como varios países que se sometieron a la Corte Interamericana, han sido condenados por problemas procesales (Formerón e Hija Vs. Argentina ; Fontevecchia y D’amico Vs. Argentina por poner unos pocos ejemplos.). Como es sabido, se ha generado toda una serie de criterios sobre el tiempo razonable (tanto en

materia penal como en civil) y sobre la forma en que debe entenderse el debido proceso como tutela efectiva.

Por tanto, al menos, debemos reconocer que existen variados problemas de implementación y realización de las normas procesales y que los procesalistas no hemos logrado totalmente acertar en su más óptima aplicación.

Advertimos una marcada tendencia entre los estudiosos del derecho procesal a seguir discutiendo institutos en abstracto, sin ahondar en lo concreto.

Por tanto, existen dos vías: o los procesalistas nos hacemos cargo de la ejecución para no desentendernos del problema u, otro camino, sería trabajar en forma interdependiente con las distintas áreas de gestión para que, no desvirtué el Debido Proceso legal. A su vez, lograr la eficacia que la sociedad requiere.

Es decir, aprender a realizar un diálogo interdisciplinario con un objetivo en común.

Debemos detenernos en lo que se ha garantizado: El debido Proceso entendido como “tutela judicial EFECTIVA”

Para nosotros no puede perderse de vista que el Derecho Procesal sirve a la garantía constitucional del Debido Proceso legal (hoy tutela efectiva), norte que siempre debe tenderse. La gestión es útil para la eficacia y eficiencia del sistema, en este caso del proceso judicial. Por ello promovemos el diálogo interdisciplinario.

4 Diferencias y similitudes entre la ciencia que estudia el Derecho Procesal y las ciencias de la gestión.

Para fomentar el diálogo debemos tener en cuenta las diferencias entre ambas ciencias. Entre otras advertimos:

a) En el DP tiene existencia permanente en el objeto, en los fines y en las normas.

En cambio la gestión es una función directiva que se desarrolla a través de cuatro procesos: planificación, organización, control y mejora. La calidad es subjetiva en su valoración y por tanto relativa en su propio concepto; es un atributo que permite apreciarla comparada con las restantes de su misma especie. Por tanto, los modos de

realizar o producir varían según las mejoras que se incorporan a procesos no estables. (Varo, 1994).

b) Las normas del Derecho Procesal se establecen en leyes, generalmente integrada en Códigos. En cambio, las normas de gestión se manifiestan en protocolos, manuales, reglamentos o acordadas. Es lo que en el viejo sistema se compendia en la rígida (y hoy anticuada y desbaratada Ley Orgánica de Tribunales).

c) Las normas procesales sirven a una garantía constitucional del Debido Proceso Legal (hoy tutela judicial efectiva) y se conforma alrededor de un Poder del Estado (Judicial), sin perjuicio de los sistemas de resolución alternativa de conflictos.

En cambio la gestión se dirige a la satisfacción que ofrece el servicio a quienes se valen del mismo (ciudadanos partes, peritos, abogados). Es decir, al grado de adecuación del producto (proceso /sentencia) a las expectativas del usuario (partes, abogados, peritos, etc.).

d) El derecho procesal surge como ciencia a principios del 1920, y se utiliza para su desarrollo el pensamiento lineal.

Las ciencias de la gestión surgen también alrededor del 1930 con directivas hacia la empresa, para llevar adelantes procesos de producción. Hoy también se los aplica a las empresas de servicios y también en los Servicios Públicos. Su forma de pensamiento es sistémica.

e) Las dos ciencias poseen distintos lenguajes. Así son utilizadas en derecho Procesal, términos como parte, proceso, sentencia, representante, patrocinante, cosa juzgada, Juez., etc.

En cambio, en las ciencias de la gestión se habla de clientes, usuarios, producto, servicio, satisfacción, eficacia, eficiencia, calidad, líder, etc.

f) El fin del derecho procesal es aplicar la norma en el caso concreto para obtener la resolución del conflicto, y socialmente el orden y la paz social.

En cambio, la gestión desea la satisfacción con el producto, la calidad del mismo, la mayor producción con el igual o menor esfuerzo, entre otros.

Esto nos lleva a concluir que si bien son dos ciencias diferentes, con ámbito, metodología y lenguaje distintos, PUEDEN SER INTERDEPENDIENTES, SI SE QUIERE LLEGAR A LOS FINES/OBJETIVOS del Derecho PROCESAL, con estándares de CALIDAD Y SATISFACCION DE CIUDANO.

5. Las nuevas propuestas procesales y su incidencia en la gestión de los modos de resolver conflictos. (Oralidad, tiempo razonable).

En este sentido debemos afirmar que la incorporación de la oralidad entiempos razonable se ha convertido en un verdadero desafío para los operadores del derecho procesal. Ello para poder cumplir con los estándares constitucionales.

Esta forma de oralidad y tiempo razonable incorporada en los códigos, modifica tanto la forma en que se gestiona en el ámbito público del Poder Judicial, como en ámbito privado de los estudios jurídicos.

El objetivo es la resolución de los procesos (su terminación lo antes posible). Por lo que el sistema judicial es un herramienta de gestión de la conflictividad para buscar soluciones pacíficas para aquietar las relaciones sociales.

Por tanto cobran relevancia las M.A.R.C (medios alternativos de resolución de conflictos), tanto los extra judiciales como los incorporados al Poder Judicial. Ello por cuanto aportan soluciones tempranas y muchas veces, de equidad.

Avances en la gestión de los Estudios Jurídicos (bufete de abogados):

Considero que estos últimos, los estudios jurídicos son los que menos han tomado conciencia de este cambio, en la forma del gestionar los casos.

El abordaje del “caso” ha cambiado de tal manera, que tendrán que pensar nuevamente en su gestión, atento que el eje *del proceso se encuentra centrada en la audiencia.*

Con ello se devela la importancia del estudio del **análisis económico** del estudio así como del caso. Por ejemplo, no es lo mismo un caso cobrado en menos de un año, que mantenerlo por más de cinco años. Piénsese, también en normas

como la del CPCyT de Mendoza (art. 35 inc. VI) en la que permite que los abogados perciban honorarios como juicio completo cuando concilian durante la audiencia preliminar, es decir, igual remuneración que cuando arriban a sentencia. Por tanto, económicamente para el estudio no resultaría conveniente dilatar el acuerdo.

Otra incorporación en la gestión es la capacitación para adquirir el concomiendo de los **argumentos de persuasión** y solidez de la presentación y explicaciones orales.

Estos argumentos sobre lo factico y lo jurídico, debe ser sostenida con contundente prueba que se obtuvo en la **instrucción previa al juicio** . El trabajo de la búsqueda de prueba previa es fundamental en el nuevo esquema, para lograr el avenimiento antes y el convencimiento del juez en la audiencia.

Debe destacarse la ponderación sobre las defensas de la contraria. Lo importante es **medir fuerzas** y advertir cuando un caso es mediable o conciliable y cuando debo sostener el juicio.

“Por otra parte advertimos **que el estudio del caso debe realizarse interdisciplinariamente** determinando los hechos jurídicamente relevantes. Ello resulta indispensable para poder encarar con eficacia la tarea de demostración e instrucción de la prueba del caso civil previo a la demanda. Es que de ello dependerá la fuerza del caso y las posibilidades de conciliación.

Otra forma es la **preparación para la mediación y del día ante el tribunal**. Para ello, deberá formarse sobre la *gestión de las emociones del cliente*; ello es útil para acompañar a su interesado en su encuentro con el magistrado (día ante el tribunal) y no quedar fuera de tema.

Otro aspecto es la utilización de **las técnicas de litigación oral**, como la argumentación con persuasión.

Por supuesto la parte **informática es fundamental**, sobre todo en cuanto a la próxima instalación del proceso en parte electrónico.

Avances en la gestión de causas en el Poder Judicial

Por su parte el Poder Judicial ha debido replantearse sus estructuras judiciales. Las **formas de organización** de los Juzgados, están asumiendo nuevos modelos organizacionales. Existen experiencias interesantes en Chile y ahora en Mendoza con los Juzgados de Gestión Asociada.

Las Cortes han debido asumir **la capacitación de los operadores** de todo el sistema desde jueces hasta empleados, para llevar adelante la oralidad sin fracasos ni demoras; a ello se ha sumado la capacitación de los jueces en técnicas de mediación, entre otras muchas actualizaciones de conocimientos.

Las experiencias orales han ido acompañadas de la **videograbación de audiencias**. También para las audiencias se han preparado **instructivos con objetivos y etapas como un Máster plan**.

Para la producción de la prueba se han trabajado **protocolos de gestión de la prueba**.

Por otra parte, todo esto debe ir acompañado *de mediciones concretas*, conociendo el porqué se mide y cómo se mide, para obtener los resultados propuestos como objetivos. (Tablero de comandos)

A las Cortes se les suma la tareas de **preparar acordadas y protocolos de actuación**, modificar las estructuras informáticas para permitir institutos nuevos como por ejemplo la **subasta electrónica, los oficios electrónicos, los nuevos registros profesionales, etc.**

Es frecuente la **utilización de modelizaciones** para prevenir problemas. Los diagramas de flujo (flujo gramas como los de la reforma chilena)

Lo próximo será la **inteligencia artificial** como lo hemos visto todos con "Prometea" presentado hace unos meses atrás.

Estas son algunas de los últimos avances de gestión que conocemos en Gestión.

Conclusiones provisorias

1. El debido proceso hoy que resulta especificado por los tratados como tutela judicial **efectiva** (oralidad/tiempo), introduce la gestión en los temas procesales y hace que se deba trabajar en forma conjunta en los temas referidos al proceso judicial.

2. Reconocemos que Derecho Procesal y las ciencias de Gestión son dos ciencias diferentes, que nacieron en similar época y que poseen objetos distintos; pero cuando son aplicadas al servicio de resolución de conflictos jurídicos, se producen zonas grises donde se tocan y superponen, para lo cual debemos tener presente que el objetivo es la resolución pacífica de conflictos en el menor tiempo posible. Así como que marca el rumbo del proceso es el Derecho Procesal y el instrumento para obtener calidad, en tiempo y en la oralidad es la Gestión.

3. **La ciencia procesal** (abordado desde un concepto sistémico e incorporando dentro del mismo a los Modos alternativos de resolución de conflicto) **y las ciencias de la gestión/ administración** (ciencias diferentes), deben **entenderse y utilizarse en forma interdependiente**.

4. Nos dirigimos a una **interdisciplinariedad**, basada en los fundamentos del derecho procesal y sus objetivos como principal guía, pero que debe tener presente en su mirada, la inclusión de la GESTIÓN (entendida en sentido amplio como administración, estadísticas, informática, diseño interior de espacios físicos y digitales., etc.).

5. Las reformas de **normas** procesales que intentan plasmar la tutela judicial efectiva deben permitir la **flexibilización** suficiente para delegar en las reglamentaciones la gestión de sus instituciones. Por ejemplo la gestión de la oralidad. Ej. La reforma del CPC de Mza.-

6. Los Códigos deben prever su propio control, medición (antes durante y después) de efectividad, capacitación de operadores, posibilidad de cambio de aquellas partes que se vuelvan obstaculizadoras de los fines. Por ejemplo, prever Comisiones de Seguimiento.

7. Destacar la importancia de trabajar sobre los operadores. Si no se trabaja sobre las personas y se las capacita cambiando la mentalidad, no se obtiene el objetivo de la paz social y no puede sobrevivir reforma alguna. Sin cambio de mentalidad y consenso de los operadores, la mejor reforma queda ineficaz.

Inés Beatriz Rauek de Yanzón.

Bibliografía:

1. **Morello, Berizonce, Hitters, Nogueira**, (1983), La Justicia entre dos épocas, Ed. Plantense;
2. Declaración Universal de D.Humanos (1948) art. 10 y 28; Conv. Amer. de D. Humanos (P. S. José de C.Rica, (1978) art. 8 y art. 25 GARANTIA DE SER OIDO plazo razonable; Pacto Int. de D.Civiles y Políticos (1966) art.14; Conven. D. del Niño (1989) art.11 inc. 2; Declaración americana de Derechos Humanos (1948) art. 18.
3. **Senge, Peter**, (2010); La quinta disciplina en la práctica. Cómo contruir una organización inteligente, Granica
4. Varo Jaime; (1994) Gestion Estartegica de la calidad en los Servicios sanitarios. , Diaz de Santos, SA.
5. Poder Judicial de la Nacion (2006) Estadisticas
6. Premio Nacoinala la Calidad 2006, Jgdo Nacional de Primera Instancia del trabajo nro 77, Capital Federal, Miniserio de Justicia y Derecho Humanos.
7. Ballvè, Alberto; (2000), Tablero de Control. Organizandoinformacion para crear valor. Ed. Macchi.
8. Labrada, Ariel Pelayo (2006); La motivacion en los organismos judiciales. , Ed Nova Tesis. Rosario.
9. Colombo, Marcelo, (2005),El pescador, Liderazgo.
10. Labrada, Courtade, De Cara; (2008) Manual de Gestion para el servicio de Justicia, Ed Nova Tesis. Rosario.
11. Labrada, Pelayo Ariel; (2004), El factorHumano en los organismos judiciales, Rubinzal Culzoni.
12. Bourcier, Daniel; (2003), Inteligencia Artificial y Derecho., Ed. UOC
13. Capelletti y Garth, (1983), El acceso a la justicia; Movimiento mundial para la efectividad de los derechos. Informe General. Ed. Colegio de Abogados de la Plat.
14. Gozaini, Osvaldo ;(1999), Un proceso civil sinfronteras. Armonizacion y unificaicon del derecho procesal, L.L: Gran Cuyo, Voces Juridicas, año 4, nro 3, junio de 199.-
15. Gozaini, Osvaldo (2004), El debido Proceso, Rubionzal Culzoni.

16. **Chayer, Hector- Marcet, Juan Pablo, (2017).**Nueva gestion Judicial, Cambio Organizacional y gestion oral del procesl civil .El caso de mendoz.; Justicia 2020, Presidencia de la Nacion.
17. **Bases para la reforma Procesal Civil y Comercial (2017),** Justicia 2020, Miniserio de Justicia y derechos Humanos.
18. **Fandiño –Gonzalez directores, (2017)** Dialogo multidisciplinario sobre la nueva Justicia civil de Latinoamerica, CEJA, JSCA.
- 19: **Fandiño director; (2017) Estudios comparados** sobre reformas al sistema de justicia civil: Alemania, España y Uruguay. CEJA – **JSCA.**
20. **Arellano-Gonzalez dirc. ; (2017), Manual** de Litigacion Civil, CEJA – JSCA.
- 21, **Arellano- Gonzalez, dirc. (2017).** Manual de mediacion civil.
22. **Joan Picò Junoy, (2017),** La oralidad en el proceso civil español. Congreso Nacional de Derecho Procesl. Sgo del Estero, Rubinzal Culzoni.
23. **Meroi, Andrea, (2017)** El conflicto y sus soluciones en el siglo XXI, Congreso Nacional de Derecho Procesl. Sgo del Estero, Rubinzal Culzoni.
24. Avila Pa de Robledo; (2017), Recepcion de las nuevas tecnologías en el proceso civil . Congreso Nacional de Derecho Procesl. Sgo del Estero, Rubinzal Culzoni.
- 25, Leguizamon, Hectro Eduardo, Sobre la inseguridad fdel domicilio, notificacion y presentaciones electronicas. Congreso Nacional de Derecho Procesl. Sgo del Estero, Rubinzal Culzoni.
26. **Martinelli y ots. , (2018) Oralidad Civil de mendoza,** , Custiones practicas para su aplicaci3n. . Ed. ASC.Mendoza.
- 27: Berizonce, Roberto; (1999). Derecho Procesal civil Actual, Abeledo Perrot. Bs.AS.
28. Morello, Augusto, (2001),El proceso civil moderno, Ed, Platense. Bs.As.
29. Pereira Campos, Santiago, (2015), La reforma a la justicia civil en Ameica Latina: en desafio ineludible. Rev, de AADP, a3o IX, nro 11, agosto del 2015.
30. Tulchin- Garland, (1999), Modernizacion de la Administrci3n de Justicia en la Argentina, Ed. The Woodrow Wilson Center.
31. Alvarado VellosoAdolfo, (2009). Sistema Procesal, Garantia de la Libertad, Rubinzal Culzoni, Rosario.
32. Autores varios. (2014) El rol de las Nuevas Tecnologías en el Sistema de Justicia , CEJA.

33. “El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”. (Arazi, Roland, Derecho procesal civil y comercial, 2da. edición, Bs. As., Astrea1995, p. 111).

34. Zuleta Puceiro; Evaluación social de Poder Judicial en la Argentina, 206/2017; FAM en www.fam.or.ar; nota del 29/1/2018.

35. [Prometea: una inteligencia artificial para ayudar a la Justicia porteña ...](#)

<https://www.lanacion.com.ar/2084991-prometea-una-inteligencia-artificial-para-ayuda...>

24 nov. 2017 - *Prometea: una inteligencia artificial para ayudar a la Justicia porteña - Un equipo del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires ...*

[Prometea: inteligencia artificial puesta al servicio de la justicia](#)

www.lanueva.com/.../2018-3-4-6-30-32-prometea-inteligencia-artificial-puesta-al-ser...

4 mar. 2018 - *Prometea: inteligencia artificial puesta al servicio de la justicia - Integrantes del Ministerio Público Fiscal porteño, con la colaboración de ...*

[Thomson Reuters | La primera inteligencia artificial predictiva al ...](#)

thomsonreuterslatam.com/.../la-primera-inteligencia-artificial-predictiva-al-servicio-de...

6 oct. 2017 - III. Desarrollo asimétrico y nuevas tecnologías.— IV. *Prometea*. La primera *inteligencia artificial* predictiva al servicio de la Justicia es argentina.

Ines Rauek.